

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

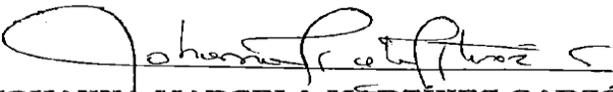
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2018 00330 00**

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la estudiante de consultorio jurídico Jianna Alejandra León Téllez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 44).

Por otra parte, vista la liquidación del crédito obrante a folio 42, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$7'431.353.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 051 2012 01643 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucia Aurora Mojica Parra y conferido por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. – Financiera Dann Regional.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00540 00**

Toda vez que la parte demandada guardó silencio al traslado ordenado en auto del 23 de abril de 2021 (fl. 143), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado** el presente proceso ejecutivo de Banco Comercial Av Villas S.A. – cesionario Grupo Consultor Andino S.A.S. contra Yolanda Ernestina Colmenares García, por desistimiento de la demanda.

**TERCERO:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**CUARTO:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

**QUINTO:** No condenar en costas ni en perjuicios.

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00821 00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-151725 denunciado como de propiedad del extremo demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

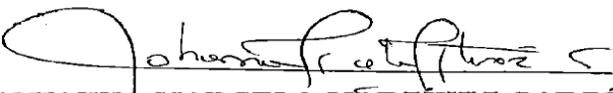
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 001464 00**

Para resolver el pedimento visto en el folio 121, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fl. 192), mediante el cual se resolvió el mismo escrito.

No obstante lo anterior, se le solicita que tan pronto el secuestre realice entrega del bien adjudicado sea comunicado al despacho y a la par deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 01077 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho le informa que no se ordena la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, no hay liquidación del crédito aprobada, por lo cual se requiere al interesado para que proceda allegarla conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



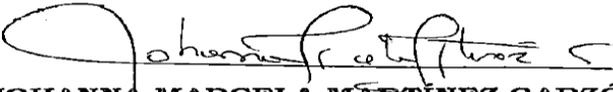
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 00443 00**

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en autos del 24 de abril de 2018 (fl. 2), mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00410 00**

El anterior despacho comisorio n.º 3264 debidamente diligenciado agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar; no obstante, téngase en cuenta que por auto del 12 de junio de 2020 visto a folio 73 del cuaderno principal se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de la medidas cautelares.

En consecuencia, por secretaría comuníquese dicha decisión al secuestre designado en este asunto. OFICIESE. A la par procédase a remitir los oficios de levantamiento de embargos a las entidades respectivas y a la parte demandada en caso de que esta registre correo electrónico en el expediente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00450 00**

Visto el escrito que antecede, se dispone:

A fin de continuar con el presente trámite, se señala la hora de las **11:00 a.m.** del día **1º** del mes de **julio** del año **2021**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se informa a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos y números telefónicos y/o de celular** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo [j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); o la parte que desee asistir de manera presencial a la audiencia en la sede del juzgado deberá comunicarlo con antelación a fin de gestionar su ingreso.

Finalmente, por secretaría digitalícese el expediente y envíese a los intervinientes de la diligencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00217 00**

Visto el los documentos obrantes a folio 126 a 133 de este paginario, se observa que no conciernen al presente proceso, por lo tanto por secretaría proceda a desglosarlos y agregarlos al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

De otro lado para resolver el pedimento presentado por la demandada Rosa Elvira Torres Martínez (fl. 134), se le indica que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Ahora, téngase en cuenta que si bien manifiesta que se cumplió el límite del embargo de \$20'900.000 decretado en auto del 1 de agosto de 2018 visto a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares, ello no significa que deba terminarse el proceso como lo pretende, pues se le insiste debe configurarse los presupuestos del canon 461 del estatuto procesal, aunado a ello se tiene que en este asunto se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas y crédito por total de \$17'227.749, 98 y solo se han entregado títulos por valor de \$4'099.766 y \$4'230.139 (fls. 97 a 98 –marzo de 2019), quedando pendiente un saldo de \$8'897844,98, y según los informes obrantes a folios 113 del 5 de octubre de 2020 y del 12 de noviembre de ese año (fl. 119), no se encontraron títulos para el proceso de la referencia

No obstante lo anterior, como la demandada asegura que se le siguen realizando descuentos por parte del empleador de conformidad a la medida cautelar decretada, se hace necesario que por secretaría se rinda informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 32765, radicado el 13 de enero del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 121 a 122. Adjúntese copia del citado oficio.

De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. **Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado y entidad financiera mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 1995 01025 00**

Previo a fijar fecha para remate, y al tenor del artículo 457 inciso 2 del C.G. del P., la memorialista deberá allegar actualizado el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

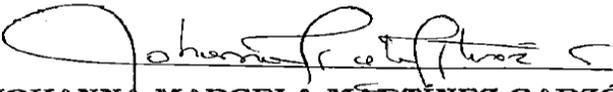
**Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00004 00**

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Central de Inversiones S.A. en favor de Havas Group S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Havas Group S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2007 01959 00**

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Catastro Distrital UAECD, para que se sirva expedir los certificados del avalúo catastral de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-1003144, 50N-1003080 y 50N-1003081. Previo pago de expensas por parte del interesado.

Por otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio O-0321-624, **requiérase** al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 25 de febrero de 2021 (fl. 967) y comunicado mediante el oficio aludido radicado (fl. 968) (parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00189 00**

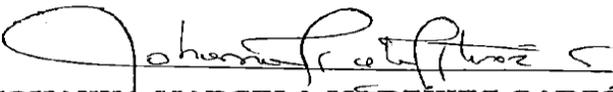
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se insta a las partes que alleguen la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el auto que se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 94).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 011 2015 0114 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante - cesionaria** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta n.º **059029504 del Banco Av Villas** (fl. 96), en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



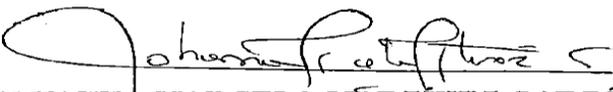
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 069 2013 00842 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucia Aurora Mojica Parra y conferido por la demandante – cesionaria.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 013 2018 00118 00**

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 043 2014 00430 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 43 Civil de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, se requiere al Doctor Joaquín Emilio Gómez Manzano para que allegue poder conferido por la cesionaria RF Encore S.A.S., en el que se le ratifique la condición de apoderado de la sociedad en mención.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 018 2019 00096 00**

Para resolver el pedimento de actualización del despacho comisorio, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 3 de febrero de 2021 visto a folio 35 de este paginario.

No obstante lo anterior y de conformidad al comunicado obrante a folio 31 de esta encuadernación, se dispone **oficiar** a la Alcaldía Local de Rafael Uribe a fin de que informe las resultas del despacho comisorio n.º 086. Con el remisorio adjúntese copia de la comunicación en mención. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada María Elena Medrano Ardila en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 44).

Finalmente, se requiere al extremo ejecutante para que acredite el cumplimiento al emplazamiento del acreedor hipotecario ordenado en proveído del 4 de septiembre de 2019 (fl. 30)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 00713 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Eduardo Lara Pira y conferido por Banco Davivienda S.A.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00878 00**

Previo a reconocer personería, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Mauricio Ortega Araque.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 077 2018 00422 00**

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placas AVN70D, se dispone:

**Decretar la aprehensión** del vehículo de placas AVN70D de propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría oficiase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor. El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este.

Requerir al ejecutante para que proceda a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$8'700.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, comoquiera que en el certificado de tradición del automotor objeto de embargo, se desprende que existe garantía prendaria a favor Créditos Orbe S.A.S., se dispone su **citación** a fin de que haga valer su crédito en el presente asunto o en proceso separado, lo anterior conforme lo prevé el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. La parte interesada proceda con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2007 01039 00**

Obre en autos el informe secretarial que antecede (fls. 98 a 100) y téngase en cuenta para los efectos pertinentes a que haya lugar; no obstante, en cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 10 de diciembre de 2019 (fl. 95), dichos depósitos judiciales por valor de \$591.446, deberán ser entregados al extremo ejecutante, al haber sido constituidos para el asunto de la referencia el 27 de octubre de 2011 (fl. 85), esto es, antes del 12 de junio de 2015, data a partir de la cual se ordenó en el aludido auto debían entregarse al demandado.

En consecuencia, los títulos en mención, déjense a disposición de la parte demandante; ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se requiere al demandado Rodolfo Ramón Reyes Garces, para que acredite el diligenciamiento del oficio 590 del 14 de enero de 2020 (fl. 96) dirigido al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, el cual fue retirado por su apoderado judicial el 29 de enero de ese año como se observa a folio 96 vuelto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 00976 00**

Para resolver el anterior pedimento, el despacho no accede a la petición de suspensión del proceso elevada al no concitarse los presupuestos que para el efecto prevé el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que dicho pedimento debe estar suscrito por las partes; sin que se observe que la demandada Clara Mercedes Ángel Cubillos este coadyuvando ni se haya aportado la escritura pública a la que se hace alusión y en la que consta que el demandado Juan Carlos Ángel Cubillos confirió poder general a Ricardo Ángel Cubillos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00981 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho le informa que no se ordena la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, no hay liquidación del crédito aprobada, por lo cual se requiere al interesado para que proceda allegarla conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 01004 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Nataly Yiset Paucar Cardozo y conferido por la demandante

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 071 2017 00135 00**

Tomando en cuenta lo indicado por el **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C.** en el oficio 1832 del 18 de diciembre de 2020 (fls.117 a 123), y como quiera que se acredita que mediante auto del 5 de noviembre de 2020 se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto del aquí demandado **German Arturo Rodríguez Rodríguez**, por lo tanto, obre en autos dicha información y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá** y de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** de copias del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto **únicamente** sobre los bienes del deudor **German Arturo Rodríguez Rodríguez**. Déjense las constancias del caso. **Oficiese.**

Téngase en cuenta que liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante recae **únicamente** respecto del demandado **German Arturo Rodríguez Rodríguez**, por ende, el presente asunto deberá continuarse respecto de los demás ejecutados.

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 125).

Visto el anterior pedimento (fl. 132), por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

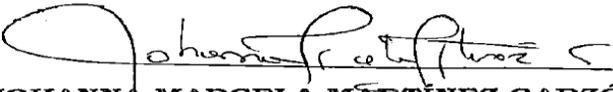
Así mismo ofíciase al Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho le informa que no se ordena la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, no hay liquidación del crédito aprobada, por lo cual se requiere al interesado para que proceda allegarla conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Finalmente, por secretaría **desglósese** los folios 129 a 130 de este paginario debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y déjense las constancias respectivas.

## NOTIFÍQUESE

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 020 2017 00015 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 89 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría**

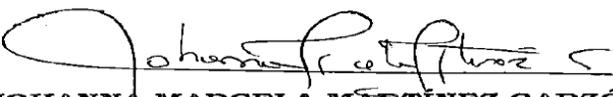
**prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2018 00650 00**

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Héctor Julio Suarez Rojas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 116 vto.).

Por otra parte, se le pone de presente al memorialista que aun este despacho judicial no cuenta con la digitalización de los expedientes, sin embargo en aras de permitirle acceso a la justicia, derecho de defensa y debido proceso, se dispondrá que por secretaría se digitalícese el expediente y se le remita a la parte demandante a través de su apoderada judicial al correo electrónico señalado por este en el escrito que antecede (fl. 116), de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 064 2010 01003 00**

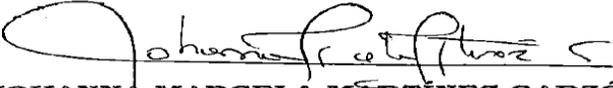
Los anteriores abonos puestos en conocimiento del despacho por la apoderada judicial de la parte demandante obre en autos, los mismos en su oportunidad deberán imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone la ley (fls. 146 y 148).

Para resolver el escrito que antecede (fl. 141), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 29 de julio de 2014 (fl. 79 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01373 00**

Para resolver el escrito que antecede (fl. 62), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

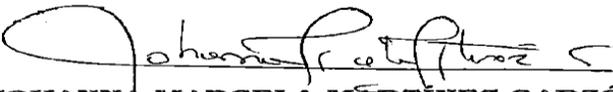
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se requiere al adjudicatario Luis Carlos España Guevara para que informe si el bien inmueble objeto de remate ya le fue entregado por el secuestre, en caso positivo deberá indicar con exactitud la fecha en que ello acaeció.

Igualmente, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que manifieste si realizó la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20285135 al adjudicatario en líneas atrás mencionado, en caso positivo informe la fecha exacta; asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 032 2015 01206 00**

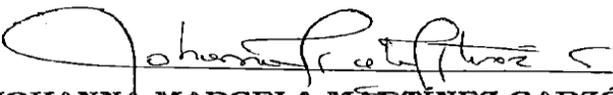
Para resolver el anterior pedimento, el despacho se abstiene de reconocer personería a la abogada Sandra Cecilia Alba Ávila, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que no obra poder conferido por el demandado Carlos Erney Villota Sotelo a favor del abogado Jairo Andrés Moscosos Saavedra, por ende, es improcedente el poder de sustitución aportado.

No obstante lo anterior, la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2021 visto a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se dispuso actualizar el oficio de levantamiento de medidas cautelares dirigido al pagador de la Armada Nacional, elaborándose para el efecto la comunicación n.º O-0321-4819 del 19 de marzo de 2021, siendo enviado al correo electrónico del ejecutado en cita el 13 de abril de 2021 como se observa a folio 55 vuelto del cuaderno de medidas cautelares; sin embargo, por secretaría procédase con el envío del aludido oficio a la entidad en cita conforme se dispuso en el párrafo 3 del proveído en mención.

De igual manera téngase en cuenta que en dicha providencia también se ordenó entrega de títulos judiciales a favor del demandado, y según informe secretarial de fecha 9 de marzo del año en curso visto a folio 11 del cuaderno 2, no se encontraron depósitos para el presente asunto, sin embargo, se ordena oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, entréguese al demandado en los términos establecidos en el auto del 1 de marzo hogaño (fl. 10)

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 010 2018 00332 00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 16), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Famisanar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Luisa Fernanda López Molina**, identificada con la c.c. 1.019.010.725. Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00341 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 29 de mayo de 2013 (fl. 100 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

74



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 056 2014 00269 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lucia Aurora Mojica Parra y conferido por la demandante cesionaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

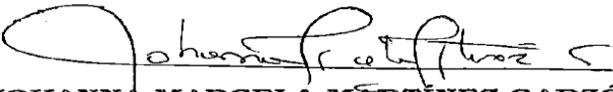
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 00950 00**

Se advierte que no es posible dar trámite al anterior pedimento (fl. 133), toda vez que quien lo suscribe no es parte en este proceso.

No obstante lo anterior, se informa a las partes que por auto del 23 de enero de 2019 visto a folio 104 del paginario se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales se dejaron a disposición del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 025 2015 01418 00**

Para resolver el escrito visto a folio 68 allegado por la parte demandante - cesionaria, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 01061 00**

Visto el escrito que antecede (fl. 160) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 01361 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 113 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 01012 00**

Por secretaría procédase con la elaboración de la liquidación de costas conforme se dispuso en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto adiado 6 de octubre de 2020 (fl. 77), mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00796 00**

Para resolver el pedimento visto a folio 204, se le pone en conocimiento a la parte interesada el informe secretarial que antecede (fl. 205), evidenciándose que efectivamente en el certificado del rodante de placas BTR163 obrante a folios 153 a 154 de este paginario no registra gravamen prendario alguno, por ende, no es posible elaborar el oficio requerido.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad vista a folio 203 y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, emítase nuevamente **oficio** dirigido a la Secretaría de Movilidad, solicitándole que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 10 de diciembre de 2019 (fl. 172), mediante el cual se dispuso la cancelación de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas BTR163, comunicado en oficio 17149, en el cual se indicó que dicha medida se informó en el oficio 1449 emanado por el Juzgado de origen, esto es, 55 Civil Municipal de esta ciudad, la cual se registró en el certificado de tradición del bien en cita. Con el remisorio adjúntese el oficio 14179 (fl. 191) y el aludido certificado visto a folios 153 a 154.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 01914 00**

Incorpórese a los autos el anterior informe allegado por el secuestre, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fl. 135).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00722 00**

Incorpórese a los autos el diligenciamiento del oficio O-321-4329, allegado por la parte demandante y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Obre en autos la respuesta allegada por el Pagador del Ejército Nacional y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 9 de marzo de 2017 (fl. 45 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 00327 00**

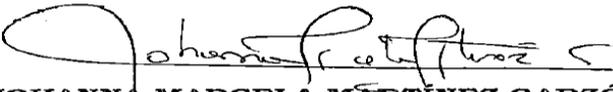
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Johana Isabel Ladino Ortega como empleada de la A365 Colombia S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$100.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01568 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 109 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2007 01180 00**

Del avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 362-3053 el cual antecede presentado por la parte demandante (fls. 94 a 112), por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2007 01180 00**

Para resolver el anterior pedimento, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el proveído del 18 de febrero del año en curso mediante el cual se modificó la liquidación del crédito, decisión que se encuentra ejecutoriada; igual situación ocurre con la liquidación de costas que fue aprobada desde el 1 de julio de 2010 como se observa a folios 155 a 156 del paginario.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01451 00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 38), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Sanitas, a la ARL Positiva y a la Caja de Compensación Familiar de Boyacá - Comfaboy con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Manuel Felipe Higuero Serrano**, identificado con la c.c. 74.379.694. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 018 2019 01779 00**

Obre en autos la comunicación allegada por la Policía Nacional (Metropolitana de Villavicencio), mediante la cual está dejando a disposición el vehículo de placas UUO782, el cual fue dejado en el Parquedero Captucol ubicado en la MZ H n.º 25-14 lote 3 barrio Primero de Mayo sector Anillo Vial, Villavicencio Meta, y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 57 a 68).

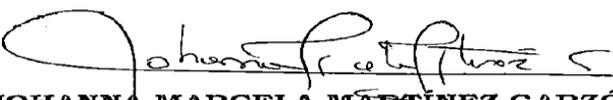
Así las cosas, se dispone:

**Decretar el secuestro** del vehículo identificado con placas UUO782. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00163 00**

Para resolver el anterior pedimento allegado por el señor Gilberto Suspes, se le remite a lo dispuesto en autos del 17 de octubre de 2018 (fl. 229) y 21 de mayo de 2021 (fl. 377 a 378).

No obstante lo anterior, obre en autos los documentos aportados por el referido señor (fls. 380 a 385) y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

A la par se **requiere** nuevamente a la demandada Flor Helena Cano Pinto a quien por auto del 17 de octubre de 2018 (fl. 229) se asignó como secuestre del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario y de medida cautelar en este asunto, para que realice una pronunciación expresa de lo expuesto por el señor Gilberto Suspes, asimismo para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifiqúese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, para resolver el escrito allegado por la parte demandante (fl. 387), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40072728 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **28** del mes de **julio** del año **2021** a las **8:00 am**.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y lo interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

## **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



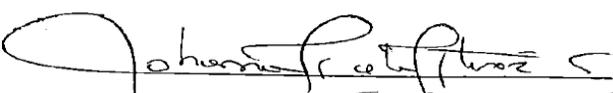
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01199 00**

Previo a reconocer personería y dar trámite al anterior pedimento, alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante cesionaria así como de las sociedades Services & Consulting S.A.S y de Fiducocomomeva con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Jorge Enrique Vera Arambula.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2007 01070 00**

Para resolver el anterior escrito (fl. 119), se le informa a la parte demandante que no es posible acceder a decretar la inscripción de la medida cautelar – remanentes del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución, toda vez que dicho Juzgado mediante oficios OCCES20-AM01791 y OCCES2020-AZ01197 informó que estas fueron puestas a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; comunicaciones que se le ponen en conocimiento para los fines procesales que estime pertinentes (fls. 115 y vto.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 004 2018 00445 00**

Vista la solicitud que antecede, se le hace saber a la profesional del derecho que el impulso procesal corresponde a las partes, y si en el presente asunto desde el 20 de noviembre de 2019 no ha habido ninguna actuación es porque estas no lo han solicitado, sin que se avizore algún trámite pendiente por parte del despacho; por lo tanto, como extremo demandante si a bien lo tiene, debe procurar el impulso del proceso, solicitando medidas cautelares, títulos judiciales o la actuación subsiguiente a que haya lugar.

No obstante lo anterior, en atención a que por solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada de la parte demandante el expediente ingresó al despacho, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de**

**dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 00776 00**

Para resolver el escrito que antecede, de conformidad con el informe de títulos obrante a folio 107 y vuelto, por secretaría entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, ofíciase al Juzgado 76 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-321-4817, radicado el 26 de marzo del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 109. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00672 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiése al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.); sin embargo, se aclara que para la entrega de estos depósitos se programará por parte de la Secretaría la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta corriente n.º **000778167 del Banco de Bogotá** (fl. 43), en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00955 00**

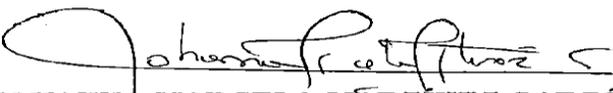
Incorpórese a los autos la anterior rendición de cuentas allegada por la secuestre relevada Cijad S.A.S., en auto del 29 de marzo de 2019 (fl. 66), informe que se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes (fls. 122).

No obstante lo anterior conforme a la manifestación realizada por la sociedad en líneas atrás citada y de la revisión del expediente se dispone:

**Requerir** al secuestre designado en este asunto mediante auto del 25 de abril de 2019 (fl. 101), esto es, **Gestiones Judiciales Villa y Cia S.A.S.**, para que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Igualmente se **requiere** a la demandada y depositaria **Judith García de Pinilla**, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso, toda vez que en la diligencia de secuestro realizada el 9 de julio de 2013 (fl. 54), el auxiliar de la justicia Cijad S.A.S. constituyó depósito provisional y gratuito a su favor. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 069 2017 00839 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 69 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.); sin embargo, se aclara que para la entrega de estos depósitos se programará por parte de la Secretaría la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 y la parte interesada deberá tener vigente la cuenta bancaria a la cual se deberá realizar el pago, el cual atendiendo la petición que antecede corresponde a la cuenta corriente n.º **000778167 del Banco de Bogotá** (fl. 66), en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00950 00**

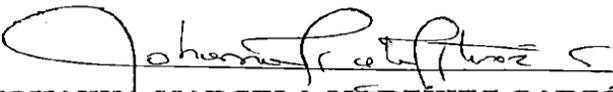
Para resolver las solicitudes que anteceden, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en 18 de junio de 2019 (fl. 36); haciendo la acotación que deberá realizarse **fraccionamiento** por el valor de **\$800.000** por concepto de agencias en derecho, título que deberá ser expedido a nombre de la abogada **Yina Paola Medina Trujillo** y entregado a esta, conforme lo solicita la parte demandante en escritos vistos a folios 66 a 67 del paginario.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00384 00**

Obre en autos la manifestación junto con los anexos aportados por la demandada Elsa Cubillos de Rubiano (fls. 226 a 228) y en conocimiento de la parte demandante; asimismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes a que haya lugar.

Igualmente, incorpórese a los autos la comunicación allegada por el Conciliador Carlos Alfonso Silva Aldana (fl. 230) y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante lo anterior, conforme a lo manifestado por el referido conciliador, **oficiese** a la Secretaría de Insolvencias de la Notaria Segunda de Bogotá, con el fin de que remita copia del acuerdo de pago adiado 9 de abril de 2019 en el proceso de negociación de deudas de la aquí demandada Elsa Cubillos de Rubiano, para que este obre dentro del sub examine.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00375 00**

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00578 00**

Obre en autos la manifestación junto con los anexos aportados por el Tribunal de Arbitraje constituido para dirimir las controversias entre la aquí demandada R&f Group S.A.S. y el Consorcio Expansión PTAR Salitre conformado por Aktor Technical Societe Anonyme, Aqualia Infraestructura S.A. y Cass Constructores S.A.S. (fls. 45 a 86) y en conocimiento de la parte demandante; asimismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00578 00**

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 102 devuelto por el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios sin diligenciar, por los motivos allí expuestos, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente (fl. 67).

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 705 2014 00443 00**

Para resolver los anteriores pedimentos, se reconoce personería al abogado Julián Camilo Hernández Camargo, como apoderado judicial del demandado Carlos Mauricio Hernández Rodríguez, en los términos y fines del poder otorgado.

De otro lado, se le indica al memorialista que con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación decretada en auto del 4 de septiembre de 2019 (fl. 89), se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el sub examine, elaborándose los oficios 55284 dirigido a la Secretaría de Movilidad (fl. 90), 55285 dirigido a Bancos (fl. 91) y 55286 dirigido a la Sijin – Grupo Automotores (fl. 92), los cuales fueron retirados por la demandada Brígida del Carmen Rodríguez Puerto desde el 12 de noviembre de 2019 como se observa en los vueltos de cada uno de estos, por lo tanto, si no fueron radicados ante cada ente respectivo en su oportunidad, no fue por omisión del juzgado.

No obstante lo anterior, a fin de no hacer más gravosa la situación del demandado Carlos Mauricio Hernández Rodríguez, se dispone que por secretaría se **actualicen** las comunicaciones en líneas atrás mencionadas, las cuales deberán ser tramitadas y enviadas a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; así como al ejecutado en cita al correo electrónico [julian.lawyer9304@gmail.com](mailto:julian.lawyer9304@gmail.com); a la par remítansele digitalizados los folios 89 a 92 del paginario. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00904 00**

Para resolver la solicitud vista a folios 63 a 68 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00904 00**

Para resolver la solicitud que antecede, se le remite a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00467 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 40 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 002 2016 00079 00**

Para resolver el anterior pedimento, de la revisión del expediente se observa que por auto del 16 de febrero de 2017 (fl. 15), se decretó embargo y retención preventiva del 50% del salario y demás prestaciones que devengara la demandada Diana Lucia Barrios Barreto como profesional especializado en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, limitándola al monto de \$12'000.000, siendo comunicada mediante oficio 592 (fl. 16, 19), entidad que acorde al documento visto a folio 28, dio cumplimiento a esta, realizando los descuentos hasta el valor al que se limitó.

Igualmente se avizora que la liquidación del crédito y costas aprobadas en este asunto arrojaron un total de \$16'047.696, siéndole entregado al extremo actor títulos por valor de \$12'000.000, quedando pendiente un saldo de \$2'574.459 (fl. 126); por ende, lo procedente es ampliar la medida cautelar en cita, por lo que el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 16 de febrero de 2017 (fl. 15). Por secretaría OFÍCIESE a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 592, en la suma de \$2'574.459, para un valor total de \$14'574.459, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 19). Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

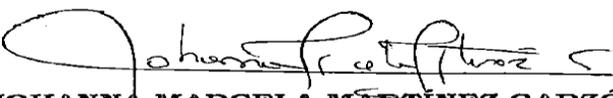
Por otra parte, para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y ofíciase al Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio

aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 24 de enero de 2018 (fl. 98 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 059 2019 00376 00**

Visto el escrito obrante que antecede, se informa a la demandada que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica que por auto del 4 de junio del año que avanza visto a folio 83 del paginario, con ocasión del escrito presentado en iguales términos al que aquí se resuelve se dispuso correr traslado de la nulidad por indebida notificación planteada por la aquí memorialista Luz María del Carmen Lozano, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ahora, como la ejecutada informa de unos abonos realizados a la obligación, se le ponen en conocimiento al demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído realice un pronunciamiento al respecto (fls. 88 a 91):

En firme este proveído ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

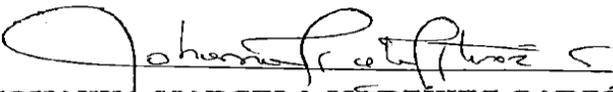
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 045 2010 00292 00**

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, respecto al retiro del oficio “5340”, de la revisión del expediente se observa que el oficio que se encuentra pendiente por trámite corresponde al 5346 (fls. 104 y 105 cd. 2); por lo tanto, por secretaría procédase con la actualización del aludido comunicado, y se remítase acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la entidad respectiva, así como a la parte interesada al correo electrónico visto a folio 141. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 01214 00**

Para resolver la solicitud vista a folio 76 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

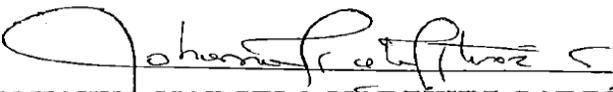
**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00**

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, en la que informa que para el proceso de la referencia se puso a disposición los remanentes decretados y como consecuencia de ello realizó conversión de títulos judiciales por valor de \$89'561.132 y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y entréguese al **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida

por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, para resolver el pedimento visto a folios 47 a 49, se le pone de presente al memorialista que aun este despacho judicial no cuenta con la digitalización de los expedientes, sin embargo en aras de permitirle acceso a la justicia, derecho de defensa y debido proceso, se dispondrá que por secretaría se digitalícese el expediente y se le remita al interesado al correo electrónico señalado por este en el escrito en mención, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacerse en el término de ejecutoria de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n. ° 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

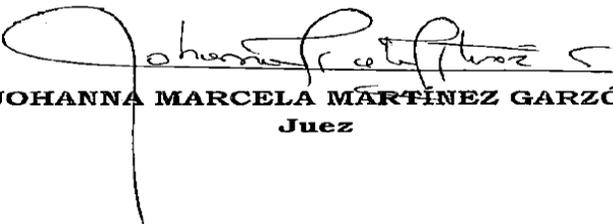
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00910 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al endoso en procuración presentada por la abogada Cecilia Cuellar Serrano y conferido por la entidad demandante.

Visto el memorial que antecede (fl. 190), se reconoce al abogado Mauricio Ortega Araque en nombre de la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S. para actuar en representación del demandante Bancolombia S.A., en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00758 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Eduardo Largo Pira y conferido por la demandante.

Por otra parte, por secretaría tramítense y envíese el oficio 19398 dirigido al Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad que se encuentra elaborado desde el 29 de octubre de 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00871 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, visible a folios 94 a 95 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho toda vez que debía realizarse de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución y no al acuerdo de pago que se había suscrito entre las partes, toda vez que en este se estipuló en la cláusula segunda de dicho documento que *“(...) el incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contrae el DEUDOR, deja en libertad AL ACREEDOR para continuar con el presente proceso ejecutivo (...), y los valores cancelados por el aquí deudor se tomarán como abono a la obligación (...)”*, siendo informado por la demandante que dicho acuerdo fue incumplido por el demandado, circunstancia que habilitó la aplicación de la referida cláusula; por ende, se insiste, la liquidación del crédito debe ajustarse a la orden de apremio, eso sí imputándose los abonos que se están acreditando en el plenario (fls. 47 a 66, 92, 93 y vuelto), de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Aunado a lo anterior, se incluyeron valores que no se encuentran certificados en este asunto, conforme se estipuló en el mandamiento de pago y sin que la parte demandante pese a ello y al requerimiento efectuado en auto

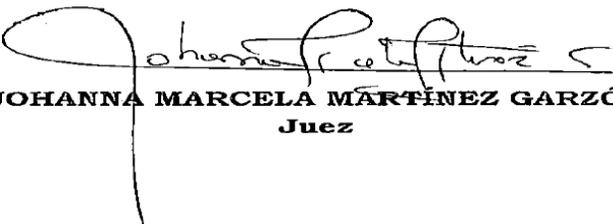
del 27 de mayo de 2020 (fl. 82), hubiese aportado la certificación del estado de cuenta conforme a lo establecido en la ley 675 de 2001.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$448.455,74 según cuadro adjunto.

Ahora, para poder decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme los parámetros del artículo 461 del C. G. del P., la demandada Ligia Ruíz Sánchez deberá proceder a consignar la suma de \$448.455,74 aprobada por concepto de liquidación de crédito más el valor de \$209.700 por concepto de liquidación de costas aprobadas en proveído del 3 de febrero de 2020 (fls. 45 a 46); para lo cual se le concede un término de 10 días.

Cumplido lo anterior, se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2021  
Por anotación en estado n.º 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**